



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 075-2024-MPL-GA

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Pueblo Libre, 23 de abril del 2024

VISTOS: El documento simple s/n de fecha 11 de marzo de 2024; presentado por el administrado Joffre Alexander Olortegui Arias, el Memorando N° 053-2024-MPL-GCTE/SGJD de fecha 13 de marzo de 2024; emitido por la Subgerencia de Juventud y Deporte, y el Informe N° 080-2024-MPL-GA-SGT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público.

Que, el artículo 20 del mencionado Decreto Legislativo establece que los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 de la mencionada Directiva, establece que las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, visto el Informe N° 080-2024-MPL-GA-SGT de fecha 22 de abril de 2024 y luego de la evaluación del contenido en los documentos precedentes por parte de la Subgerencia de Tesorería, en el cual señala que, valida el depósito efectuado por el administrado **JOFFRE ALEXANDER OLORTEGUI ARIAS**, por concepto de alquiler de cancha sintética por el importe de S/ 110.00 soles, validado en el sistema SISMUNI con número de recibo N° 0001702, consecuentemente la Subgerencia de Tesorería luego de verificar que el depósito realizado por el administrado



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

JOFFRE ALEXANDER OLORTEGUI ARIAS figura registrado en la cuenta de la Municipalidad de Pueblo Libre, recomienda impulsar el procedimiento de devolución del importe abonado por el administrado.

Que, estando a lo señalado y en mérito a las atribuciones contenidas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 594-MPL y modificatorias de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual prescribe; autorizar y disponer el pago de devengados y otras acciones que se encuentren en el marco de su competencia, y

Con la visación de la Subgerencia de Tesorería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la devolución total de dinero por la suma de S/ 110.00 soles (Ciento diez con 00/100 soles) a favor del administrado **JOFFRE ALEXANDER OLORTEGUI ARIAS**, por concepto del no uso en el alquiler de la cancha sintética de fútbol del complejo Túpac Amaru, en el horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. el día 09 de marzo de 2024, razones que se expone en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería, efectuar las acciones que correspondan para que proceda el pago, según disponibilidad financiera y presupuestal, conforme se aprueba en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **JOFFRE ALEXANDER OLORTEGUI ARIAS** y a la Subgerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Pueblo Libre

CPC. Julio Antonio Caycho Lavado
Gerente de Administración